



Organización de los
Estados Americanos



**MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)
PRIMERA CONFERENCIA EXTRAORDINARIA
DE LOS ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN
DE BELÉM DO PARÁ**
23 y 24 octubre de 2014
Ciudad de México

OEA/Ser.L/II.7.10
MESECVI/I-CE/doc.19/14
27 de agosto de 2014
Original: español

URUGUAY

**INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL CEVI
SEGUNDA RONDA**

I. Introducción

1. La República Oriental del Uruguay ratificó la Convención de Belém do Pará el 2 de abril de 1996 y desde el año 2004, en el que se crea el Mecanismo de Seguimiento de la Convención (MESECVI), Uruguay ha participado activamente en el Mecanismo, tanto a través de su Experta Nacional en la mayor parte de las reuniones del Comité de Expertas del MESECVI (CEVI) como también a través de su aporte informativo durante las dos Rondas de Evaluación y Seguimiento que se han realizado hasta la fecha. En ambos casos, el Estado ha cumplido con sus obligaciones internacionales derivadas del Artículo 10 de la Convención y de los artículos 8 del Estatuto del MESECVI y 25 del Reglamento del CEVI, respectivamente.

2. El CEVI agradece al Gobierno de Uruguay su disposición para responder la información solicitada con el objeto de dar cumplimiento a la Segunda Ronda de Seguimiento Multilateral. Ello permite conocer las actividades legislativas y de política pública que realiza el Estado de Uruguay para la puesta en práctica de la Convención de Belém do Pará.

3. Este Informe identifica los principales avances y progresos en la implementación de las recomendaciones del Comité realizadas en el *Informe de Uruguay: Cuestionario Segunda Ronda de Evaluación Multilateral*¹, del año 2012. Para ello, Uruguay remitió en fecha 30 de mayo de 2014, la respuesta a la nueva Matriz de Indicadores aprobada por el CEVI para el seguimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe Nacional, presentado en fecha 16 de abril de 2012.

4. De conformidad con dichas respuestas, este informe analizará los avances presentados por el Estado desde el 16 de abril de 2012, fecha en que se publicó el Informe de Uruguay señalando los obstáculos y los desafíos persistentes para el pleno y libre ejercicio del derecho de las mujeres y las niñas a vivir en un mundo libre de violencia y también las recomendaciones del Comité para superarlos.

II. AVANCE EN LAS RECOMENDACIONES

- **LEGISLACIÓN – Artículos 1, 2, 3 y 7 incisos c), e) y g) de la Convención de Belém do Pará**

5. Durante la Segunda Ronda de Evaluación, el CEVI concentró sus recomendaciones en dos elementos principales, la incorporación de la Convención de Belém do Pará en el ordenamiento jurídico nacional, y de manera especial, la integración del concepto de violencia basada en género de acuerdo a la Convención.

¹ MESECVI. Informe de Uruguay. Cuestionario Segunda Ronda de Evaluación Multilateral, abril 2012.
Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/InformesNacionales.asp>

6. En el marco de esta Ronda, el Estado de Uruguay señaló que la Convención se incorporó al ordenamiento jurídico nacional mediante la aprobación de la Ley N° 16.735 de 5 de enero de 1996². Igualmente, la Constitución de la República del Uruguay³ de 1967, consagra y garantiza algunos de los derechos fundamentales como el derecho a la vida (Art. 7), a la igualdad ante la ley (Art. 8), a la inviolabilidad del domicilio (Art. 11), a la protección a la salud (Art. 44), además de la obligación del Estado a la protección a la infancia y juventud (Art. 41), a la madre (Art. 42) y a la familia (Art. 40). Asimismo el artículo 72 establece que “La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno”.

7. A pesar de ello, el Estado reconoce en el Informe de Evaluación del país publicado por el MESECVI en 2012⁴, que no existe aún en su legislación una ley específica que incluya la definición de violencia contra las mujeres tal como lo recomienda la Convención de “Belém do Pará”, aunque sí lo hace de manera parcial mediante la incorporación en 1995 del delito de violencia doméstica al Código Penal y la aprobación de la Ley 17.514⁵ de 18 de junio de 2002, que define la violencia doméstica y dispone una serie de medidas para la prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia intrafamiliar. Concretamente, en su artículo 3 la Ley establece que constituyen manifestaciones de violencia doméstica la violencia física, la violencia psicológica o emocional, la violencia sexual y la violencia patrimonial, aunque las circunscribe, mediante el artículo 2, a las relaciones de noviazgo o afectivas basadas en la cohabitación y originadas por parentesco, matrimonio o unión de hecho, dejando fuera de la ley la violencia ejercida contra las mujeres, niñas y adolescentes en el ámbito público o perpetrada por los agentes del Estado, entre otras formas de violencia.

8. De allí que el importante levantamiento de información que viene trabajando el Estado Uruguayo respecto de la violencia contra las mujeres y las niñas, resulte insuficiente para valorar las dimensiones reales de la violencia contra las mujeres en el Uruguay, en tanto dicho estudio se circunscribe solamente al ámbito privado de las relaciones familiares, excluyendo el concepto de violencia en el ámbito público y por parte de agentes del Estado previsto en la Convención.

9. Sin embargo, para esta Ronda de Seguimiento, Uruguay informó de otra normativa dirigida a la defensa de la integridad de las mujeres en ámbitos distintos al privado, tales como: la explotación sexual comercial infantil, la trata de personas, la violencia sexual comercial y no comercial cometida contra niños, adolescentes o incapaces, el acoso sexual en

² Ley N° 16.735. Disponible en:

<http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=16735&Anchor=>

³ Constitución de la República Oriental del Uruguay. Disponible en:

<http://www.parlamento.gub.uy/constituciones/const004.htm>

⁴ MESECVI (2012) Informe de País. Uruguay OEA/Ser.L/II.7.10 Disponible en <http://www.oas.org/es/mesecvi/InformesNacionales.asp>

⁵ Ley N° 17.514. Disponible en:

<http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=17514&Anchor=>

el ámbito laboral y en las Relaciones Docente-Alumno. El Comité reitera que estas normas penales deben ser armonizadas de conformidad con la Convención.

10. En este sentido, el CEVI insiste en la preocupación manifestada anteriormente y solicita al Estado uruguayo que armonice su legislación a las disposiciones de la Convención de Belém do Pará (Arts. 3, 4, 7 literal c, e, h de la Convención de Belém Do Pará), el Informe País (2012) y el Segundo Informe Hemisférico del MESECVI⁶, especialmente en los siguientes ámbitos:

1. Armonización de Legislación por casos de violencia sexual

- 1.1 La tipificación del delito de violencia sexual, incluyendo la violencia sexual oral y con objetos;
- 1.2 La tipificación de la violación dentro del matrimonio u otras uniones maritales;
- 1.3 La tipificación del delito de prostitución forzada de acuerdo al Estatuto de Roma;
- 1.4 La tipificación del abuso sexual en niñas y adolescentes.

11. La doctrina y la jurisprudencia del Sistema Interamericano y del Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos han destacado la gravedad que conlleva el ejercicio de la violencia sexual contra las mujeres, niñas y adolescentes y han desarrollado una pacífica doctrina que establece que la violencia sexual supone una violación a los derechos humanos de sus víctimas y que, de no ser garantizado el derecho a la justicia de las víctimas, puede acarrear responsabilidad internacional del Estado por violación de la Convención de Belém do Pará e incluso, en caso de que los hechos de violencia sean cometidos por funcionarios del Estado o particulares con su aquiescencia, ello también supondría una violación a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura⁷.

12. Por estas razones, los Estados Parte, de acuerdo a las obligaciones derivadas de la Convención de Belém do Pará, pueden ser responsables de actos cometidos por terceros no estatales de no adoptar medidas claras para la sanción de los delitos de violencia sexual conforme a la Convención. Por otro lado, los procedimientos previstos para estos delitos

⁶ MESECVI (2012). Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación N°1.

⁷ En este sentido, la CIDH ha señalado que para probar la existencia de tortura: (1) "un acto a través del cual se inflijan a una persona penas y sufrimientos físicos y mentales"; (2) "cometido con un fin", y (3) "por un funcionario público o por una persona privada a instigación del primero". CIDH, Informe No. 5/96, Caso 10.970, Fondo, Raquel Martín de Mejía (Perú), 1º de marzo de 1996. En el mismo sentido se ha pronunciado el Comité contra la Tortura, el cual ha señalado que los Estados deben "intensificar sus esfuerzos para asegurar la aplicación de medidas de protección urgentes y eficaces destinadas a prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en particular el abuso sexual". Ver Comité contra la Tortura. 47º período de sesiones. 31 de octubre a 25 de noviembre de 2011. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención. Observaciones finales del Comité contra la Tortura. Paraguay. Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/co/CAT.C.PRY.CO.4-6_sp.doc

deben garantizar en todas sus fases el principio de debida diligencia, mediante la adopción de políticas orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y proporcionar medidas de reparación a las víctimas y/o sus familiares de ser el caso.

13. Durante la Segunda Ronda de Evaluación, el Comité instó al Estado de Uruguay a “reformular las disposiciones normativas referentes a la violencia sexual que protegen el bien jurídico de la moral y las buenas costumbres, situación que discrimina a la mujer al conservar conceptos como el pudor, la honestidad y el escándalo público en la tipificación de los delitos sexuales” e “incorporar en el Proyecto de Código Integral Penal, el marco formal de protección de las mujeres contra la violencia, también en el ámbito del Femicidio, la violencia sexual en el marco de conflictos armados y la violencia sexual en el ámbito educativo”⁸. Igualmente insistió en la recomendación del Comité de la CEDAW sobre “tipificar como delito la violación en el matrimonio y en las uniones de hecho”⁹.

14. En esa misma Ronda, el Estado de Uruguay reconoció que a pesar de la existencia de la Ley No. 8.080 Art.1 Inc. 1 del año 1927 que incluye sanciones contra la figura de proxenetismo y la adopción de la Ley de Seguridad Ciudadana, Ley 16.707 de junio de 1995, en la que se incluyen como ilícitos actos relacionados con la inducción o promoción de la prostitución de una persona: “el que – con ánimo de lucro- indujere o determinare a otro al ejercicio de la prostitución en el país o en el extranjero.” (*La última parte de este inciso menciona, expresamente, la posibilidad de que las personas hayan sido movilizadas para la explotación, a través de fronteras, pero este extremo no es considerado una agravante.*), estas disposiciones no se encuentran reguladas de acuerdo al Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, por el hecho de haber sido creada con anterioridad.

15. Por otra parte, respecto a la tipificación del abuso sexual en niñas y adolescentes, el Estado de Uruguay informó a este Comité de la adopción de distintas disposiciones de modo que mediante la adopción de la Ley 17.559, Uruguay ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño sobre venta, prostitución infantil y utilización de niños en pornografía; y mediante Ley No. 17.815 del 18 de agosto de 2004, legisló sobre la violencia sexual comercial y no comercial cometida contra niños, adolescentes o incapaces, entre otros.

16. En el mismo sentido, el Comité registró como avance la adopción de la Ley 18.561, sobre Prevención y Sanción del Acoso Sexual en el Ámbito Laboral y en las Relaciones Docente-Alumno aunque señaló la importancia de ampliar el alcance de la normativa no sólo para el ámbito laboral y educativo, sino a todo tipo de relación de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, familiar, económica que pueda ser usada para el acoso sexual y relevó que la esta normativa limita la sanción del agresor al ámbito civil y administrativo, no elevando dicha conducta a tipo penal, desconociendo la vulneración de bienes jurídicos de las personas como la integridad y la formación sexual, entre otros.

⁸ MESECVI. Op.cit. Informe de Uruguay. Cuestionario Segunda Ronda de Evaluación Multilateral, abril 2012.

⁹ Documento de Naciones Unidas CEDAW/C/URY/CO/7 Observaciones Finales del Comité para la eliminación de la discriminación de la mujer, Uruguay (2008), Párra. 25.

17. Uruguay es el único país de Latinoamérica que no penaliza ni agrava el delito de violencia sexual en el matrimonio o en la unión de hecho. El Estado tampoco ha reportado al Comité suficiente información que permita identificar esfuerzos relevantes en el cumplimiento de las demás directrices mencionadas, por lo que renueva su recomendación a Uruguay de armonizar su legislación atendiendo a lo indicado anteriormente, para la adecuación de estos tipos delictivos de cara al cumplimiento de las obligaciones internacionales y nacionales derivadas de la Convención.

2. La despenalización de los delitos de aborto en los casos de aborto terapéutico y aborto en casos de víctimas de violencia sexual

18. Al respecto, en sus recomendaciones generales del Segundo Informe Hemisférico, el Comité ha venido señalando la necesidad de que sea derogada cualquier tipo de norma que penalice el aborto de una mujer en los casos de violencia sexual y en los casos de aborto terapéutico. El Comité ha destacado la gravedad y el impacto de las normas penales que regulan esta materia afectando el derecho a la vida de las mujeres y de manera especial, la manera como los abortos ilegales e inseguros aumentan las tasas de mortalidad materna.

19. El Comité ha sido enfático en señalar su particular preocupación por la necesidad de abordar con una perspectiva no punitiva el aborto terapéutico o el aborto en los casos de mujeres víctimas de violencia sexual, tal y como ha sido la tendencia en la región. En concreto, el CEVI ha recomendado legalizar la interrupción del embarazo por motivos terapéuticos, sea para salvar la vida de la madre o sea para evitarle un daño grave o permanente a su salud física y mental. De igual manera, el CEVI ha recomendado legalizar la interrupción del embarazo producido por violación¹⁰.

20. En razón del vínculo estrecho entre la penalización total del aborto y los tratos crueles, inhumanos y degradantes, el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, entre sus recomendaciones al Estado de Paraguay, señaló que:

“la prohibición general del aborto... implicaría para las mujeres afectadas una constante exposición a las violaciones cometidas contra ellas, lo que supone un grave estrés traumático con el riesgo de padecer prolongados problemas psicológicos... la negación de atención médica a aquellas mujeres que hubieran decidido abortar, puede perjudicar

¹⁰MESECVI (2012). *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendaciones 10 y 11

gravemente la salud física y mental de las mujeres y puede constituir actos crueles e inhumanos”¹¹.

21. En el mismo sentido, y referido al vínculo estrecho entre el derecho a la salud y a la vida de las mujeres, el Comité de la CEDAW ha criticado sistemáticamente las leyes restrictivas en materia de aborto, particularmente aquellas que prohíben y penalizan el aborto en toda circunstancia, y ha solicitado a los Estados Parte que revisen la legislación que establece que el aborto es ilegal, recomendando a los Estados Parte eliminar los castigos para las mujeres que se someten a un aborto¹², de conformidad con la Recomendación General No. 24¹³ del mismo Comité y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

22. En el caso de Uruguay, el Comité ha tenido conocimiento de la adopción de la Ley No. 18.987 que regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo estableciendo que “El Estado garantiza el derecho a la procreación consciente y responsable, reconoce el valor social de la maternidad, tutela la vida humana y promueve el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de toda la población”. En su Art. 2 la ley despenaliza el aborto realizado durante las primeras doce semanas de gravidez siempre que reúna los requisitos establecidos por la Ley.

23. Asimismo, el Comité celebra que en cumplimiento a las recomendaciones emitidas¹⁴ la Ley determina que fuera de las circunstancias, plazos y requisitos establecidos en los artículos 2º y 3º de la Ley¹⁵, la interrupción del embarazo podrá realizarse: a) cuando la gravidez implique un grave riesgo para la salud de la mujer, en cuyo caso se deberá tratar de salvar la vida del embrión o feto sin poner en peligro la vida o la salud de la mujer; b) cuando se verifique un proceso patológico, que provoque malformaciones incompatibles con la vida

¹¹ Comité contra la Tortura (2011). Observaciones Finales a Paraguay. Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención. 47º período de sesiones celebrado del 31 de octubre a 25 de noviembre del 2011. Párrafo No. 22.

¹² Comité de Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Ver Observaciones Finales a Mauricio (2006). 36º período de sesiones celebrado del 7 al 25 de agosto del 2006. CEDAW/C/MAR/CO/5. Recomendación No. 31; Ver Observaciones Finales a República Dominicana (2004). 30º período de sesiones celebrado del 12 al 30 de enero del 2004) A/59/38 (SUPP). Recomendación No. 285; Ver Observaciones Finales a Sri Lanka. 26º período de sesiones celebrado el 7 de mayo del 2002. Recomendación No. 283.

¹³ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Recomendación General No. 24. 20º período de sesiones celebrado el 02 de febrero del 1999.

¹⁴ MESECVI (2012). *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendaciones No. 10 y 11.

¹⁵ Ley No. 18.987. Art. 2. Interrupción voluntaria del embarazo. La interrupción voluntaria del embarazo no será penalizada y en consecuencia no serán aplicables los artículos 325 y 325 bis del Código Penal, para el caso que la mujer cumpla con los requisitos que se establecen en los artículos siguientes y se realice durante las primeras doce semanas de gravidez. Art 3. Dentro del plazo establecido en el artículo anterior de la presente ley, la mujer deberá acudir a consulta médica ante una institución del Sistema Nacional Integrado de Salud, a efectos de poner en conocimiento del médico las circunstancias derivadas de las condiciones en que ha sobrevenido la concepción, situaciones de penuria económica, sociales o familiares o etarias que a su criterio le impiden continuar con el embarazo en curso. Accesible en: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=18987&Anchor=>

extrauterina; c) cuando fuera producto de una violación acreditada con la constancia de la denuncia judicial, dentro de las catorce semanas de gestación.

24. Además de esta Ley, el Uruguay dispone de la Ley 18.426 de Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, en la que se promueve el parto humanizado garantizando la intimidad y privacidad, respetando el tiempo biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas y por la que se brinda información sobre el trabajo de parto, parto y post parto y se garantiza el acceso universal a diversos métodos anticonceptivos seguros y confiables; entre otros.

25. En razón de ello, el CEVI se congratula por el cumplimiento del Estado de Uruguay de su recomendación general de despenalización del aborto en los casos anteriormente señalados y la realización de los protocolos de atención necesarios para garantizar la vida y la salud de las mujeres que, víctimas de violencia sexual y por razones terapéuticas decidan interrumpir su embarazo y alienta al Estado de Uruguay a compartir, difundir y proporcionar entre el resto de los Estados de la organización la experiencia de los resultados que las políticas públicas derivadas de ambas leyes tienen en la vida de las mujeres.

3. Otros Tipos Penales

26. El CEVI desea insistir en la necesidad de que existan normas claras que establezcan responsabilidades penales en los casos de falta de debida diligencia para los funcionarios y funcionarias encargados de hacer cumplir la normativa de protección de las mujeres y de las niñas. La respuesta del Estado señala que no existe una legislación específica a nivel nacional que sancione al funcionariado público que no aplique la normativa y/o plan nacional/acción/estrategia sobre violencia contra las mujeres. En cambio sí informa de la existencia del Estatuto del Funcionario Público y el Decreto 30/2003 que regulan las normas de la función pública; a nivel del Ministerio del Interior de la Ley 18.315 sobre Procedimiento Policial del 05/07/2008 y el Decreto 317/2010 que reglamenta la Actuación policial en Violencia Doméstica, y de la existencia del Reglamento No. 4 General de Disciplina y Orden de Servicio del Ministerio del Interior No. 12/2011, fecha 04/05/2011 y su Anexo. Al respecto, el CEVI ha sido enfático en la necesidad de derogar cualquier disposición que revictimice a las mujeres afectadas o que obstaculice sus intentos de obtener sanciones para los responsables y una reparación adecuada¹⁶.

27. En cuanto a la adopción de otros tipos penales que sancionan el ejercicio de la violencia contra las mujeres, el Uruguay informó que ratificó por ley 17.861 del 28 de diciembre de 2004, el Protocolo de Palermo sobre trata de personas, especialmente mujeres y niñas, complementario de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

28. Además, aunque el Estado no ha informado sobre esta Ley, el Comité ha identificado la existencia de la Ley 18.026 sobre “Cooperación con la Corte Penal Internacional en materia

¹⁶ MESECVI (2012). *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No.3.

de Lucha contra el Genocidio, los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad”, por la cual la República Oriental del Uruguay tiene el derecho y el deber de juzgar los hechos tipificados como delito según el derecho internacional. Especialmente tiene el derecho y el deber de juzgar los crímenes reconocidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional aprobado por la Ley No. 17.510, de 27 de junio de 2002, que define en su Art. 26 como crimen de guerra los actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada comprendidos en el artículo 24 y referidos al artículo 7, literal g) del Estatuto de Roma, y cualquier otra forma de violencia sexual que constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra.

29. Respecto a la legislación nacional que tipifica como delito la violencia contra las mujeres provenientes por parte de agentes del Estado, a través de esa misma Ley, el Art. 24 se refiere a la agresión sexual contra persona privada de la libertad, por parte de agentes del Estado¹⁷. En razón de lo cual, el CEVI reconoce el cumplimiento de esta recomendación por parte del Estado.

4. Armonización y regulación de otras normativas

30. Además de la penalización de conductas violentas contra las mujeres, niñas y adolescentes, el CEVI desea saludar la incorporación de otras normativas como la anticoncepción oral de emergencia, la cual fue establecida en el país por medio del Decreto 009/011.

31. En cuanto a la recomendación¹⁸ emitida por este Comité respecto a la necesidad de que exista, en las legislaciones que protegen derechos de las mujeres, prohibición de forma explícita de uso de medios de conciliación, mediación, *probation*, suspensión de juicio de prueba y aplicación de criterios de oportunidad en los casos de violencia contra las mujeres y las niñas, el Estado reconoció en el Informe Nacional de 2012 no tener un mecanismo específico de reparación para las víctimas, ni prohibición expresa para el uso de métodos de conciliación, mediación o cualquier otro que busque la solución extrajudicial de la violencia contra las mujeres niñas y adolescentes, no aportando en este seguimiento respuesta alguna que permita deducir que se están realizando esfuerzos para eliminar esta práctica.

¹⁷ Ley 18026, Art. 24. (Agresión sexual contra persona privada de libertad).- El que siendo agente del Estado o sin serlo contando con la autorización, apoyo o aquiescencia de uno o más agentes del Estado, cometiere cualquier acto de agresión sexual contra una persona privada de libertad o bajo su custodia o control o contra una persona que comparezca ante la autoridad en calidad de denunciante, testigo, perito o similar, será castigado con dos a quince años de penitenciaría. Ver respuesta a la pregunta 10 del Cuestionario de la Segunda Ronda de Evaluación relacionado a los siguientes delitos: Violencia Sexual cometida durante los conflictos armados; tortura, crimen de guerra y crimen de lesa humanidad; violencia contra las mujeres cometidas en hospitales, centros educativos; centros de privación de libertad y otras instituciones del Estado.

¹⁸ MESECVI (2012). *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No.5.

32. En razón de ello, el CEVI reitera la necesidad de adecuación de esta normativa a la Convención y al derecho a la integridad personal, previsto y establecido en la propia Constitución del Estado.

- PLANES NACIONALES – Arts. 1,2,7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará

31. Para el CEVI, medir la implementación de los Planes Nacionales pasa por evaluar distintas dimensiones en que los Planes y los servicios prestados por el Estado impactan en la vida de las mujeres. Por ello, la capacidad de los Estados para reportar el alcance de los Planes; la incorporación de distintos sectores gubernamentales y no gubernamentales; las distintas perspectivas que se priorizan; los grupos de poblaciones que son beneficiados; los recursos que se destinan y; los medios de información que se utilizan para contabilizar estas medidas, son las herramientas necesarias que nos permiten tener un reflejo de cómo avanzan los esfuerzos realizados por cada uno de los Estados que forman parte de la Convención de Belém do Pará.

32. En este sentido, el Mecanismo resaltó en 2012 la adopción del Plan Nacional de lucha contra la Violencia Doméstica aprobado el 10 de junio de 2004 para el período 2004-2010, destacando la perspectiva multisectorial para su elaboración, pues participaron en su diseño representantes de instituciones públicas (Ramas del Poder Público) y organizaciones no gubernamentales de lucha contra la violencia doméstica. En esta fase de seguimiento, el Estado informó además de la existencia de una Estrategia Nacional de Lucha contra la Violencia de Género, cuyo marco de referencia es la implementación del II Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica.

33. Además de estos dos Planes Marco, Uruguay informó de la implementación en 2012 de las “Medidas hacia un país libre de Violencia Doméstica”, y de que desde las distintas instituciones se realizan planes operativos anuales, como por ejemplo los realizados por la División de Políticas de Género del Ministerio del Interior, que realiza planes operativos anuales con las líneas de acción para implementar en el año, donde se incluyen los temas de violencia basada en género; o los que realiza la Dirección de Derechos Humanos mediante una planificación estratégica anual que incluye los temas de violencia basada en género y generaciones.

i) Medidas Multisectoriales

34. Para esta fase de seguimiento, el CEVI resalta especialmente que se realice un seguimiento al cumplimiento del II Plan a nivel nacional, mediante la elaboración del informe anual a cargo del Consejo Nacional Consultivo de lucha contra la violencia doméstica, mecanismo de coordinación interinstitucional con todos los niveles del Estado, integrado por un titular y un alterno de las más altas jerarquías de los siguientes organismos públicos: la Directora del Instituto Nacional de las Mujeres que en la actualidad integra el Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública,

Ministerio de Educación y Cultura, Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU), Poder Judicial, Administración Nacional de Educación Pública, Congreso de Intendentes, y tres representantes de la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales, por las cuales participa la Red de Organizaciones de lucha contra la violencia doméstica, quienes colaboran también en el diseño y elaboración del Plan.

35. El Comité desea reiterar la importancia de dar seguimiento a la evolución del proceso de implementación de las medidas, en especial de Planes como el señalado anteriormente con vocación integral y participación de amplios sectores ministeriales y organizaciones de defensa de las mujeres. Por ello, el CEVI destaca que estos Planes “cuenten con mecanismos de monitoreo, evaluación, difusión y participación de la sociedad civil, comunidades organizadas y movimientos sociales en sus diferentes etapas”¹⁹.

36. El CEVI saluda la ampliación de información en cuanto al trabajo realizado por el Ministerio de Salud Pública, que dispone a la fecha del Plan Integral de Atención a la Salud (PIAS) que realiza el monitoreo sobre los casos de interrupción voluntaria del embarazo, así como auditorías de los casos de sífilis y VIH en el embarazo. El Estado ha informado de que las Instituciones de Salud proporcionan de forma obligatoria y sin costo o con costo mínimo para las usuarias los siguientes servicios:

- Servicios de Salud Sexual y Reproductiva, incluido asesoramiento e interrupción voluntaria del embarazo;
- Control universal y gratuito del embarazo y parto institucionalizado;
- Ligadura Tubaria, e inserción de DIU gratuita por Decreto 383/2010;
- Acceso Universal y Gratuito a MAC, incluida la PAE, por Decreto 09/2011;
- Acceso universal a métodos anticonceptivos;
- Vacuna contra el virus del Papiloma Humano, gratuita y voluntaria para usuarias adolescentes que cumplieron 12 años en 2013;
- Mamografía gratuita cada 2 años para mujeres entre 40 y 65 años;
- PAP – gratuito.

ii) **Prevención, Educación y Formación**

37. Con respecto a la recomendación del CEVI referida a la necesidad de “Establecer planes de formación permanente sobre violencia contra las mujeres y sobre derechos de las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará para entes decisores y autoridades, especialmente para las y los funcionarios/as que aplican el marco legislativo y/o las políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, entre otros: legisladores/as; operadores/as de justicia y salud; educadores/as; fuerzas militares y policiales; organizaciones sociales y comunitarias de mujeres; y centros de atención especializados en violencia”²⁰, el CEVI recibió información durante la Segunda Ronda de

¹⁹ MESECVI (2012). *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No.17.

²⁰ MESECVI (2012). *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No.19.

Evaluación Multilateral de que desde INMUJERES se han llevado adelante numerosas capacitaciones con distintas instituciones para una mejor atención e intervención en los casos de violencia:

- Seminario Regional: Aplicación de medidas para la elaboración de una política pública sobre trata de mujeres, niños/as y adolescentes con fines de explotación sexual comercial. Avances y Desafíos. MIDES-INMUJERES, setiembre de 2012;
- Desde el Programa Violencia y Salud se organizaron y llevaron adelante instancias de capacitación para la atención de personas en situación de violencia, junto con el Programas de Salud Adolescente, la Red de Atención de Primer Nivel de ASSE y BPS. Aún no se han relevado porcentajes de personal capacitado en el año 2013;
- Desde la Escuela Nacional de Policía se elaboran los planes de formación permanentes y anuales para todo el personal policial, y en los mismos se incluyen las materias Derechos Humanos, Violencia Doméstica, Salud Sexual y Reproductiva y violencia basada en género;
- La formación policial es un proceso continuo que se inicia al ingreso a la institución tanto para el personal subalterno como para el superior; que luego continúa con la formación de pasaje de grado para el ascenso. La Escuela Nacional de Policía y las Escuelas Departamentales y la formación especializada como por ejemplo la Penitenciaria, o la de Policía Técnica son las responsables institucionalmente de llevar a cabo este proceso;
- La Escuela de Oficiales implementó en el tercer año de la carrera de cadetes el módulo de violencia doméstica con 30 horas presenciales a 97 cadetes/as (12 mujeres y 85 hombres);
- La Escuela de Pasaje de Grado para Oficiales de Policía (EPES) imparte en sus cursos temas vinculados a género, violencia doméstica y derechos humanos. Se destaca el curso de pasaje de Grado de Sub-Comisario a Comisario impartido desde el Portal Educativo de la ENP con treinta horas semi-presenciales. 451 policías (150 mujeres y 301 hombres);
- El Centro de Formación y Capacitación para el Personal Subalterno, que tiene el cometido de formar para el ingreso a policías de Montevideo y San José posee una materia de violencia doméstica en los cursos de pasaje de grado de Agte. 1ª para Cabo y de Sgto. Para Sgto 1º, 333 policías (20 mujeres y 313 hombres);
- Todas las Escuelas Departamentales del país (17) para el ingreso del Personal Subalterno, presentan capacitación en violencia doméstica en base a la Guía de Procedimiento Policial. Durante el 2013, se capacitaron a nivel nacional 1375 policías (419 mujeres y 956 hombres);

- En la Escuela Nacional de Policía se creó por Resolución N° 042/2012 la Cátedra de Género y Seguridad Pública con el objetivo de incorporar la perspectiva de género, derechos sexuales y reproductivos y violencia doméstica a las currículas de formación a todos los niveles;
- Cursos de Actualización en la temática a nivel regional con la participación del personal de las Unidades Especializadas de Violencia Doméstica y de Género y personal de las demás Unidades Operativas;
- Cursos de capacitación en Género y Violencia Doméstica para funcionarios de ANEP, convocados por el Departamento de Formación de la Dirección Sectorial de recursos Humanos (2013-2014) e impartidos por la Dirección de DDHH de CODICEN;
- Cursos de capacitación en Derechos Humanos y Violencia Doméstica (30 hs de duración) para docentes y técnicos de todos los subsistemas, realizados en el Instituto de Perfeccionamiento y Estudios Superiores (Institución de formación permanente de ANEP) 2012-2013-2014;
- En convenio entre INMUJERES y la Universidad de la República (UDELAR) se desarrolló el Diplomado de Género y Políticas Públicas;
- Capacitaciones anuales de Formación permanente a docentes y técnicos de ANEP;
- Sistema de capacitaciones en territorio (réplicas de cursos realizados a nivel central);
- Actividades de sensibilización en cada departamento del país. Se realizan 5 actividades a nivel territorial en 2012 (215 participantes) y en 2013, 14 actividades en distintos departamentos (700 participantes);
- Actividades periódicas de capacitación en Derechos Humanos y Violencia Doméstica para estudiantes de formación docente (2012, 2013, 2014);
- Para el asesoramiento y atención en SS y SR se han registrado 66 Equipos Coordinadores de Referencia en Salud Sexual y Salud Reproductiva, en todo el territorio nacional. Estos equipos están integrados por profesionales en Ginecología, Trabajo Social, Psicología y Obstetras Parteras, supeditando el número de integrantes al número de usuarias que se asisten en la institución. Esta RED de Equipos son coordinados por el Programa de Salud de la Mujer del MSP y acceden a instancias de capacitación continua en modalidad semi-presencial, de carácter obligatorio.

38. El mecanismo resalta los esfuerzos adelantados por el Estado Uruguayo y requiere que se continúen con los esfuerzos para ampliar la perspectiva de formación en el tema de violencia doméstica, integrando los temas de violencia de género en otros ámbitos y salud sexual y reproductiva, y aportando contenidos comunes con distintos niveles de profundización para todas las Escuelas.

39. De otro lado, el Comité nota con preocupación que pese a los avances registrados en otros ámbitos, el CEVI sólo fue informado sobre la capacitación de jueces y juezas en un seminario sobre trata de personas, aunque preguntado por el número de funcionarios del sector justicia que han accedido a procesos de formación, sensibilización y capacitación sobre la problemática de violencia contra la mujer, Uruguay informó de que de un total de 30.860 funcionarios se capacitaron o accedieron a procesos de sensibilización 3.577, de los cuales 1.163 mujeres y 2.414 hombres. El CEVI desea insistir en la importancia de establecer planes de formación permanente sobre violencia contra las mujeres y sobre derechos de las mujeres en el marco de la Convención para operadores de justicia, dado que la escasez de formación y el limitado conocimiento en áreas de vital importancia para garantizar los derechos humanos de las mujeres, constituyen una de las principales causas de preocupación del Comité.

40. De forma más detallada, el CEVI tuvo conocimiento de la realización de diversas actividades en el período 2012-2013, siendo las más relevantes:

- Diploma de Posgrado “Género y Políticas Públicas” de la Facultad de Ciencias Sociales dirigido al funcionariado perteneciente a: División Políticas de Género (DPG), Dirección Nacional de Sanidad Policial (DNSP), Escuela Nacional de Policía (ENP) y el Instituto Nacional de Rehabilitación (INR). El mismo tiene una carga horaria de 250 horas en modalidad presencial (4 policías: 1 hombre y 3 mujeres);
- Curso “Gestión en clave de derechos humanos”, dirigido a Directores, Subdirectores y Encargados de Unidades de Internación, impartido por la Facultad de Ciencias Sociales y realizado en el marco del Proyecto “L” fase 2, incorporando la perspectiva de género en todos los módulos. Participaron 54 funcionarios y funcionarias (44 hombres y 10 mujeres);
- Curso “Género y políticas públicas” que implementa el INMUJERES en convenio con la Escuela Nacional de la Administración Pública, dirigido a los integrantes de la Comisión de Género del Instituto Nacional de Rehabilitación y mandos medios de las distintas Unidades de Internación. El curso contó con una carga horaria de 24hs. (6 módulos de 4hs cada uno). Participaron 27 funcionarios y funcionarias (22 mujeres y 5 hombres);
- 4 talleres (2 regionales en el interior con una carga horaria de 8 hs, y 2 en Montevideo con una carga horaria de 3hs.) de sensibilización y capacitación sobre el “Protocolo de actuación sobre situaciones de acoso sexual” en los que participaron autoridades

de las Jefaturas de Policía y actores claves en el abordaje de esta temática (191 funcionarios/as de todo el país: 101 hombres y 90 mujeres);

- Fueron capacitados 231 policías (80 mujeres y 151 hombres) a partir del Convenio firmado entre el Ministerio del Interior y la Universidad de la República a través de la Facultad de Ciencias Sociales, en el marco del Programa Integral de Lucha Contra la Violencia de Género que se desarrolla con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID);
- 6 cursos de capacitación «La respuesta policial en violencia doméstica y de género: aportes para fortalecer el abordaje y la calidad de atención», con una carga horaria de 32 horas presenciales. Los mismos se llevaron a cabo en las Jefaturas de Artigas, Cerro Largo, Colonia, Paysandú, Rocha y Soriano y fueron impartidos por docentes de las facultades de Ciencias Sociales, Derecho y Humanidades y Ciencias;
- Se incorporó una materia de violencia doméstica y de género a los cursos del Proyecto MI COMISARIA que está dirigido a personal de atención directa al público en Seccionales Policiales de Montevideo y que tiene por objetivo mejorar la formación, condiciones de trabajo y establecer con claridad los procedimientos para cada tarea; tanto por la recepción de denuncias de delitos como en la atención de trámites generales. Se realizaron seis cursos de 20 horas presenciales en los que participaron 151 policías (88 mujeres y 63 hombres) de las Seccionales de Montevideo y Unidades Especializadas;
- En el marco del convenio entre INMUJERES y la Escuela Nacional de Administración Pública, se dictaron cursos de transversalidad de género con una carga de 24 horas presenciales dirigidos al funcionariado de la Administración Pública. Por parte del Ministerio del Interior participaron un total de 32 policías (26 mujeres, 6 hombres);
- Capacitación a Oficiales de la Jefatura de Policía de Canelones sobre la respuesta policial en violencia doméstica, en referencia a la tecnología de verificación de presencia y localización de personas en casos de alto riesgo, participando un total de 56 policías (6 mujeres y 50 hombres);
- Proyecto "Uruguay unido para poner fin a la violencia hacia mujeres, niñas y adolescentes" el Consejo Nacional Consultivo de lucha contra la Violencia Doméstica (CNCLVD) y el Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV), junto al Sistema de Naciones Unidas en Uruguay y en coordinación con la Asociación de la Prensa Uruguaya, por parte del Ministerio del Interior en el que participaron 29 funcionarios y funcionarias (14 mujeres y 15 hombres).

43. El CEVI saluda y reconoce como una medida positiva que amplía y toma en cuenta las necesidades de sectores específicos de mujeres, la realización del primer Seminario nacional sobre el tema de Género y Discapacidad, realizado por el INMUJERES en 2013, en coordinación con el Programa Nacional de Discapacidades (PRONADIS), así como el esfuerzo por seguir trabajando en esta línea con PRONADIS para asegurar que se transversalice la perspectiva de las mujeres, niñas/os y adolescentes con discapacidad en situación de violencia, en las políticas públicas.

44. Otra buena iniciativa es la participación en 2012 de 35 funcionarios y funcionarias, de los cuales 15 hombres y 20 mujeres, de distintas dependencias, en los módulos género, políticas públicas, lenguaje inclusivo y perspectiva étnico racial implementados por el Instituto Nacional de las Mujeres junto con FLACSO.

45. Con respecto a las actividades citadas, el CEVI recibió información de numerosos procesos formativos que van desde actividades y capacitaciones a cursos de formación más avanzados. Además se pudo conocer que dichos procesos formativos alcanzaron a un importante número de funcionarios y funcionarias.

46. El CEVI no tuvo conocimiento del nivel de cobertura real de estos procesos formativos ni el alcance y periodicidad de los mismos. El CEVI tampoco recibió información que permitiera resaltar si estos procesos formativos tienen evaluación de impacto posterior.

47. El Estado no aportó datos que permitieran identificar si estos procesos de formación y promoción de derechos forman parte de procesos estructurales y permanentes de los funcionarios y las funcionarias de estas instituciones. Al respecto, este Comité desea recordar que los mecanismos de formación a funcionarios y funcionarias de las diferentes entidades gubernamentales encargadas de brindar una respuesta al fenómeno de la violencia contra las mujeres, deben tener carácter obligatorio y permanente, así como deben garantizarse la mayor difusión y preparación de los protocolos y lineamientos establecidos a nivel central, de manera de asegurar que las respuestas otorgadas por las políticas integrales, no sólo garanticen respuestas eficientes a nivel central, sino en todas las oficinas a las que las mujeres tengan acceso.

48. El CEVI tampoco recibió información sobre procesos sistemáticos educativos, en la currícula escolar de enseñanza media, universitaria y en la sociedad en general, sobre la promoción y protección de los derechos de las mujeres, así como la sanción por la violación del derecho a una vida libre de violencia, salvo una breve nota respecto a las actividades sobre buen trato, resolución de conflictos, convivencia escolar, respeto de DDHH, vínculos y género; actividades realizadas por los referentes del Programa de Educación Sexual y por docentes de otras asignaturas y; la existencia en la currícula de Formación Docente de dos seminarios de carácter obligatorio, con perspectiva de género donde se abordan las temáticas de Género y Violencia, aunque el CEVI no obtuvo ningún detalle sobre estos procesos.

iii) Cobertura

49. El Comité quiso evaluar el impacto de la implementación del Plan Nacional en los niveles de cobertura de los servicios especializados. En razón de ello, el CEVI solicitó, a cada uno de los Estados Parte, información detallada sobre el alcance de la cobertura de los servicios especializados, el porcentaje de gasto público destinado y de manera detallada, el número de distintos servicios que se prestan, tales como: número de refugios y albergues; número de servicios que prestan atención psicológica; número de líneas telefónicas, y número de programas de salud públicos para mujeres víctimas de violencia, entre otros.

50. El CEVI, igualmente, resaltó la importancia de seguir ampliando la cobertura de estos servicios y al mismo tiempo de evaluar las causas, las circunstancias y las razones por las que las mujeres acuden a los servicios especiales, así como también, de estimar la percepción de cómo estos servicios han impactado en la vida de las mujeres que acuden.

51. De acuerdo con la Información recabada por el CEVI, respecto a los programas, servicios de atención integral o mecanismos especializados en violencia contra las mujeres a la fecha, Uruguay ha reportado disponer de los siguientes:

- Unidades Especializadas en Violencia Doméstica: compuestas por 451 policías (334 mujeres y 117 hombres);
- División Políticas de Género del Ministerio del Interior: 7 funcionarios/as (5 mujeres y 2 hombres);
- Área de Violencia de Género: 28 policías (15 mujeres y 13 hombres);
- Servicio de atención de la Dirección Nacional de Sanidad Policial: 10 funcionarios/as (9 mujeres y 1 hombre);
- 18 Servicios Públicos de Atención a Mujeres en Situación de Violencia Basada en Género del Mides;
- En la órbita del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) se encuentra la División de Violencia Basada en Género;
- El Ministerio Público y Fiscal crea la Comisión de Género integrada por diversos Fiscales Letrados Nacionales con competencia en Violencia Doméstica, en materia Civil, Penal y en Adolescentes Infractores;
- Comisión Permanente de Atención a Situaciones de Acoso Sexual Laboral en el Ministerio del Interior, de jurisdicción nacional;
- Dirección Nacional de Sanidad Policial;

- Servicio de Atención a Víctimas de Violencia Doméstica y Servicio de Atención a Ofensores/as de Violencia Doméstica, de jurisdicción nacional;
- Cuatro juzgados de familia en juzgados de familia especializada, con competencia en violencia doméstica y con competencia de urgencia en los temas relativos a la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes (sean o no situaciones derivadas de la violencia intrafamiliar).

52. El CEVI saluda que el Estado de Uruguay cuente con estas instancias y la mayor ampliación de la cobertura en estos centros. Sin embargo, el CEVI no recibió información por parte del Estado que le permita evidenciar el alcance territorial con el que cuentan estos servicios, una de las principales preocupaciones manifestadas durante la Primera y Segunda Ronda de Evaluación al Estado. De otro lado, el Estado también informó sobre la existencia de:

- Una casa breve estadía y próximamente se instala una de medio camino (MIDES);
- Varios albergues para mujeres con hijos/as en situación de Violencia Doméstica – (INAU)²¹;
- Desde INMUJERES se realizó un Mapeo a Nivel Nacional de las diferentes respuestas en soluciones habitacionales²².

53. Reiterando la recomendación realizada en el Informe Nacional de 2012²³, el CEVI observa con preocupación que los refugios y los centros de atención a mujeres víctimas reseñados por el Estado Uruguayo sean insuficientes y con limitados recursos humanos especializados y financieros para atender la demanda de atención y protección integral de las mujeres víctimas de violencia.

54. Además, el Comité resalta la importancia de promover acciones y políticas para extender los servicios especializados prestados hacia otras ciudades diferentes a la capital y que se presten servicios en lugares alejados de las ciudades e insta al Estado Uruguayo a continuar la estrategia de descentralización y desconcentración del Instituto Nacional de la Mujer con la creación de Servicios Especializados de Atención a Mujeres en situación de Violencia Doméstica a nivel departamental y ampliar éstas a otros tipos de violencia que sufren las mujeres también.

55. El CEVI también insta al Estado de Uruguay a generar los procesos de evaluación periódica e informar al CEVI de esos resultados, en tanto y en cuanto el Mecanismo de Seguimiento es un espacio propicio para intercambiar tanto logros como desafíos de los

²¹ El Estado no proporcionó el número de albergues.

²² El Estado no informó sobre los resultados de este mapeo.

²³ MESECVI. Op.cit. Informe de Uruguay. Cuestionario Segunda Ronda de Evaluación Multilateral, abril 2012.

Estados en la implementación de estas medidas, al mismo tiempo que es un espacio de cooperación técnica entre Estados que intentan abordar los mismos desafíos.

iv) Presupuesto

56. En materia presupuestaria, el CEVI ha venido reiterando la necesidad de contar con partidas presupuestarias suficientes para la ejecución de políticas públicas y planes de prevención, atención, sanción y erradicación progresiva de la violencia contra las mujeres, en los ámbitos público y privado²⁴; la necesidad de que se establezcan mecanismos que permitan conocer el porcentaje del presupuesto asignado a los mecanismos nacionales de la mujer²⁵ y los montos o porcentajes del presupuesto nacional dedicados a los servicios para las mujeres víctimas de violencia²⁶.

57. El objetivo de las recomendaciones en este tema es que el CEVI pueda dar seguimiento sostenido al grado de compromiso presupuestario para la implementación de las políticas dedicadas a cerrar la brecha existente entre el reconocimiento formal de los derechos de las mujeres y la efectiva realización de esos derechos. También, el CEVI busca brindar una herramienta a los Estados que permita habilitar el camino para que, tanto los administradores, como los órganos decisores y las mujeres, puedan participar activamente en el monitoreo, seguimiento y evaluación del uso de los recursos y de su impacto real en la vida de las mujeres.

58. El CEVI reconoce que, desde el inicio de la Primera Ronda de Evaluación, se evidencia un desarrollo progresivo y permanente de mayores herramientas destinadas a avanzar en estas recomendaciones. En ese sentido, toma nota de manera positiva que el Instituto Nacional de las Mujeres como organismo rector de las políticas de género en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social, cuente con presupuesto genuino, recursos humanos específicos y que su funcionamiento se base en la transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas.

59. Por otro lado, el Estado ha informado del desglose de los siguientes gastos en la prevención de la violencia contra las mujeres:

- \$143.459.125 pesos uruguayos en personal de las Unidades Especializadas en Violencia Doméstica;
- \$12.680.400 pesos uruguayos en el sistema de verificación de presencia y localización diseñado para monitorizar personas, tanto en los dispositivos como la infraestructura para agresor y víctima en materia de violencia doméstica (tobilleras electrónicas);

²⁴ MESECVI (2012). Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No. 34.

²⁵ Ídem. Recomendación No. 35.

²⁶ Ídem. Recomendación No. 36.

- \$6.897.876 pesos uruguayos en el arrendamiento anual del sistema de verificación de presencia y localización diseñadas para monitorizar personas, tanto de los dispositivos como la infraestructura para agresor y víctima en materia de violencia doméstica (tobilleras electrónicas);
- \$672.444 pesos uruguayos en el personal del Área de Violencia de Género en el Centro de Comando Unificado;
- \$66.840 pesos uruguayos en la realización de actividades con el objetivo de brindar información y establecer los acuerdos y criterios con el Poder Judicial (Juzgados Penales y de Familia, Defensorías, Equipos Técnicos), autoridades de la Jefatura de Policía de Montevideo y del Centro de Comando Unificado, y jefes y encargados de las Seccionales de Montevideo.

60. Atendiendo a la información aportada por el Estado en esta fase de seguimiento, el CEVI recuerda al Estado la importancia de conocer el presupuesto que otras entidades han adoptado sobre la temática y las acciones encaminadas para contar con información desagregada sobre el presupuesto nacional destinado a programas de violencia contra las mujeres, e insiste en la recomendación realizada en los informes nacionales de 2008²⁷ y 2012²⁸ sobre “la importancia de la coherencia de la voluntad política expresada en realizar esfuerzos para lograr la equidad de género y la erradicación de la violencia hacia la mujer, asignando de manera transparente y pública, presupuestos adecuados para tal efecto”. En este sentido, el CEVI espera que el Estado continúe avanzando en estas medidas en todos sus órganos.

- ACCESO A LA JUSTICIA - Artículos 7 incisos d) y f), y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará

61. Durante el Segundo Informe Hemisférico, el CEVI llamó la atención de los Estados respecto de la poca información que existe en la región sobre dos de los ejes fundamentales del derecho a la justicia de las mujeres víctimas de violencia. En primer lugar, información respecto al número de entidades receptoras de denuncias, especialmente en zonas no urbanas, con población indígena y/o afrodescendiente, así como su efectividad y su carácter incluyente e intercultural²⁹, para garantizar el acceso a servicios de justicia, y en segundo lugar, la calidad de atención de los servicios prestados en estos centros³⁰, con especial atención a la efectividad de las medidas de protección³¹.

²⁷ MESECVI. Informe de Uruguay. Cuestionario Primera Ronda de Evaluación Multilateral, julio 2008.

²⁸ MESECVI. Op.cit. Informe de Uruguay. Cuestionario Segunda Ronda de Evaluación Multilateral, abril 2012.

²⁹ MESECVI (2012). *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No. 22.

³⁰ Ídem. Recomendación No. 23.

³¹ Ídem. Recomendación No. 25.

62. En razón de ello, el CEVI solicitó información al Estado de Uruguay, quien informó de la existencia de unas treinta entidades receptoras de denuncias. En el informe previo remitido por el Estado durante la ronda de evaluación, éste señaló que contaba con 32 Unidades Especializadas en Violencia Doméstica (UEVD). Por consiguiente, no hay constancia de un aumento en el número de entidades receptoras de denuncias.

63. El Comité también recibió información de la organización CLADEM-Uruguay³² en la que señalan que “si bien existen en el ámbito del Ministerio del Interior, en los 19 Departamentos del País, Unidades Especializadas en Violencia Doméstica (UEVD), las mujeres manifiestan la existencia de carencias, tanto en el trato personal que reciben, en el desconocimiento de la normativa vigente, por parte de los/las funcionarios/as actuantes, así como respecto del procedimiento que la misma dispone ante denuncia de situaciones de violencia doméstica”, además de que “En las zonas no urbanas, persiste la carencia de unidades especializadas en violencia doméstica o de otro tipo de entidades receptoras de denuncia”.

64. El Comité comparte la preocupación de esta organización, en el sentido que estas carencias son especialmente significativas teniendo en cuenta las cifras publicadas por el Ministerio del Interior en cuanto al aumento de situaciones de violencia doméstica durante 2012 y 2013. El primer semestre de 2013 mostró 12.227 denuncias ante las 10.761, con un aumento del 14% en el mismo período en el año anterior³³.

65. En consecuencia, se reitera la recomendación efectuada en el Informe Nacional de 2012, que encomienda al Estado fortalecer las Unidades Especializadas en Violencia Doméstica existentes, crear nuevas Unidades en las zonas de mayor índice de violencia y en aquellas lejanas a las ciudades capitales, asegurando los recursos humanos y la infraestructura necesaria para brindar una respuesta de calidad y eficaz.

66. El Comité llamó también la atención sobre la necesidad de brindar información sobre el acceso a la justicia para las mujeres indígenas, especialmente sobre los órganos y procedimientos disponibles, las ventajas y obstáculos que ofrecen, y las normas tanto nacionales como consuetudinarias usadas para administrar justicia³⁴. El Comité lamenta que no se haya proporcionado suficiente información sobre la situación de las mujeres indígenas en el Estado parte. En cuanto a zonas no urbanas, el CEVI observa un avance con la existencia de un dispositivo móvil, conformado por tres operadoras/es para la detección y primera respuesta en situaciones de violencia doméstica y para la realización de tareas de promoción y sensibilización en pueblos y localidades rurales, de acuerdo a la información proporcionada por CLADEM.

³² CLADEM URUGUAY (2014), Informe Sombra al Estado Uruguayo en el marco de la Segunda Ronda de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará enviado por la ONG.

³³ www.presidencia.gub.uy disponible 4 de agosto 2014

³⁴ MESECVI (2012). *Op. Cit.* Recomendación No. 24.

67. Otra de las grandes preocupaciones del Comité, como refleja en su Recomendación No. 5³⁵ del Segundo Informe Hemisférico es el uso de mecanismos de conciliación, mediación o afines en los procesos de violencia de género. El Comité ha sido informado³⁶ de que a pesar de la adopción por la Suprema Corte de Justicia de la Acordada No. 7755 de 26 de noviembre de 2012, en algunos Juzgados Especializados de Violencia Doméstica, se ha dispuesto la intervención de Centros de Mediación, a sabiendas de que allí se hará trabajo en conjunto con el agresor.

68. Con relación a la información y estadísticas disponibles en materia de justicia, el CEVI debe concluir que, pese a la importante información estadística recolectada sobre el número de denuncias de violencia doméstica, persiste un déficit importante en los registros sobre trámites judiciales de violencia de género en el país, preocupación reiterada del anterior informe.

69. En ese sentido, el CEVI ve con preocupación que pese a llevar un registro de las denuncias por violencia doméstica y de la tasa de muerte de mujeres por ese mismo motivo, no se informe del número de sentencias o resoluciones judiciales por violencia intrafamiliar, lo que no permite a este Comité evaluar la capacidad del Estado de cumplir con su obligación de brindar acceso a la justicia de las mujeres que están siendo víctimas de violencia.

70. El CEVI ha venido señalando la importancia del diseño de protocolos de actuación para unificar el tratamiento de los casos de violencia contra las mujeres, en el mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recomendado diseñar protocolos para facilitar y fomentar la efectiva, uniforme y transparente investigación de actos de violencia física, sexual y psicológica³⁷. El CEVI nota un avance en el cumplimiento de la recomendación sobre la elaboración de protocolos de atención para las víctimas de violencia, dada la existencia actual de protocolos de atención para las mujeres, niñas y adolescentes afectadas por la violencia, tales como: acoso sexual en el trabajo; trata de mujeres con fines de explotación sexual comercial; servicios especializados de atención a mujeres en situación de violencia doméstica; violencia doméstica en adolescentes y; prevención y atención de situaciones de maltrato y abuso sexual infantil, entre otros.

71. Durante la Segunda Ronda de Evaluación, las principales preocupaciones en cuanto al derecho al acceso a la justicia se concentraban en las altas tasas de impunidad en los casos denunciados, y el bajo número de unidades receptoras y tramitadoras de casos de violencia. Ambos elementos fueron identificados como dos de los mayores obstáculos para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia y el derecho a la justicia en caso de que este fuese vulnerado. Sobre ambos

³⁵ “Prohibir tanto el uso de medios de conciliación, mediación, y otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia contra las mujeres (...)”.

³⁶ CLADEM URUGUAY (2014), *Op. Cit.*

³⁷ Informe sobre Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas (2007). Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II, Washington, D.C., <http://www.cidh.oas.org/women/Acceso07/indiceacceso.htm>

temas, el CEVI obtuvo información insuficiente, por lo que no puede determinar si se avanzó en estos obstáculos.

72. De igual manera, el mecanismo reitera la preocupación de falta de información completa y oportuna suministrada por parte del Estado Uruguayo para la evaluación de las medidas adoptadas para facilitar a las mujeres el acceso a la justicia y garantizar el debido proceso.

i) Medidas de Protección

73. El CEVI saluda positivamente la recepción de información sobre el avance de diferentes medidas adoptadas en el lapso que comprende este informe. Entre ellos, el CEVI recibió información referida a la competencia de los jueces para emitir órdenes de protección y medidas cautelares previstas en la Ley 17.514, que instaura un proceso de urgencia (no penal) para la aplicación de medidas cautelares ante la denuncia de una situación de violencia intrafamiliar. Estas medidas deben aplicarse de inmediato (previo análisis sumario de la petición) y evaluarse a los diez días. En caso de denegarse la aplicación de las medidas, debe fundamentarse expresamente la denegatoria. Además el Estado informó de que a partir del año 2012 se comenzó a trabajar en la construcción de compromisos de gestión para el 2013 donde se incluyan metas relacionadas con la temática de violencia, a modo de ejemplo, el registro y seguimiento de las medidas cautelares dispuestas por los juzgados competentes en la temática violencia doméstica. Además, en el 2013 se agregó como indicador a medir, como compromiso de gestión, el tema de la comunicabilidad de las denuncias a los Juzgados competentes.

74. Igualmente, el Comité recibió información sobre la Ley de Procedimiento Policial 18.315 Capítulo II –aprobada en 2008- de la "Protección de los derechos de las víctimas, testigos y personas que brinden información calificada", establece que toda víctima, testigo o persona que brinde información calificada a la policía, tiene derecho a recibir la adecuada protección por parte de las instituciones competentes del Estado, de la que será responsable el personal policial.

75. El CEVI también celebra la incorporación en 2013 del "Sistema de verificación de presencia y localización" en materia de violencia doméstica, diseñado para monitorizar personas, (tobilleras electrónicas). Este mecanismo ayuda a asegurar el cumplimiento y eficacia de las medidas, en los casos de grave riesgo de vida o integridad física de las mujeres. Los dispositivos se colocan por un plazo determinado por los jueces/zas, de acuerdo a las circunstancias. En Montevideo, hasta el 31 de diciembre, la Justicia dispuso un total de 97 tobilleras, de las cuales 51 se encontraban activas y 44 fueron desconectadas ya sea por la finalización de la medida o por procesamiento con prisión del ofensor. El Área Violencia de Género del Centro de Comando Unificado funciona como centro de monitoreo. En el correr del 2014 se amplió dicho Programa a los departamentos de Canelones (capital) y San José (ciudad del Plata).

76. Con respecto a los servicios especializados vinculados con medidas de protección de conformidad con la Convención, tales como casas de acogida y unidades de atención

especializada, el CEVI reconoce la importancia de ampliar la red de atención a mujeres víctimas tanto en distintas instituciones como en las Casas de la Mujer que brindan servicios integrales, tal como lo analizó en la cobertura de planes nacionales. No obstante ello, la ausencia de información relacionada con el presupuesto asignado y el carácter estructural del mismo, no permite a este Comité llegar a ninguna conclusión respecto a la recomendación realizada en la pasada Ronda de Evaluación.

ii) Lucha contra la impunidad

77. También toma nota el CEVI respecto a la necesidad de ampliar la información acerca de los esfuerzos que se estuviesen desplegando en el área judicial, pues a la fecha, si bien recibió información de la existencia de mecanismos formales de protección previstos en la Ley, no recibió ningún tipo de dato que permita evaluar la existencia de protocolos de investigación para la aplicación de estas medidas, de recursos judiciales a disposición de las mujeres para demandar la falta de garantía de estos derechos de protección, ni información referida al número de medidas aplicadas e implementadas y el nivel de satisfacción de las usuarias.

78. En este sentido, el CEVI desea reiterar la importancia de mantener una data fiable, que permita evaluar la aplicación de la ley por un lado, y también el funcionamiento del aparato judicial en la aplicación de la misma. El CEVI no recibió ninguna información tampoco respecto al número de sentencias emitidas en aplicación de la ley, al número de resoluciones de reparación de mujeres víctimas, ni información relativa a sentencias o dictámenes que utilicen los estándares de la Convención de Belém do Pará.

79. Por último, el CEVI recomienda seguir impulsando la elaboración y aplicación de normas, protocolos y procedimientos de atención de violencia para las distintas áreas encargadas de activar la ley, así como realizar campañas de concienciación y capacitación a los jueces, juezas, fiscales y profesionales de derecho para el debido ejercicio de sus funciones, asignando los recursos financieros y humanos suficientes a los juzgados de familia para garantizar su funcionamiento adecuado.

- INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS – Art. 8 inciso h) de la Convención de Belém do Pará

80. El CEVI, durante las dos Rondas de Evaluación y Seguimiento, ha instado a los Estados Parte de la Convención a cumplir con la obligación establecida en el artículo 8h³⁸. Por ello, en las recomendaciones se hace especial énfasis en la necesidad de realizar encuestas de violencia contra las mujeres; conocimiento de las mujeres sobre sus derechos, y conocimiento sobre los servicios existentes, o incluirlos en módulos de encuestas generales o

³⁸ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”. Ratificada por el Uruguay el 15 de septiembre del 1995. Art.8-H

censos³⁹. Ello, con el objetivo de garantizar un diagnóstico general de la situación de violencia que viven las mujeres y tener herramientas cuantitativas que permitan abordar la violencia desde todas las variables existentes, con políticas públicas diferenciadas y estructurales.

81. Uruguay informó al CEVI de que el Instituto Nacional de las Mujeres – Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), constituye la autoridad competente para llevar adelante la coordinación de esfuerzos para contar con registros administrativos completos sobre violencia contra las mujeres. Además, informó que dentro del Ministerio del Interior, se creó el Observatorio Nacional Sobre Violencia y Criminalidad, con la finalidad de brindar datos confiables y reales, elaborados mediante una metodología rigurosa para el tratamiento de los principales indicadores sobre la evolución de la criminalidad y la gestión policial y brindar la información estadística trimestralmente⁴⁰.

82. Al respecto, el CEVI saluda de manera especial que Uruguay haya realizado en el año 2012 la primera Encuesta de Prevalencia de situaciones de Violencia Doméstica a las mujeres mayores de 15 años asistidas en los Servicios de Salud (ambulatorios públicos y privados), y los años 2013 y 2014, la Primera Encuesta de Prevalencia de Violencia basada en Género y Generaciones realizada interinstitucionalmente con el Instituto Nacional de Estadística (INE).

83. El Informe sombra de CLADEM subraya que en mayo 2013, el Ministerio de Salud Pública (MSP) presentó los principales resultados de la “Encuesta de Prevalencia de Violencia Doméstica en los servicios de salud”. Alguno de los resultados indican que más de 1 de cada 4 mujeres de 15 y más años, usuarias del servicio de salud público y privado en localidades urbanas del país, manifiesta haber vivido episodios de violencia doméstica en alguna de sus expresiones⁴¹.

84. El Estado informó además que está en proceso de elaboración de un formulario-registro de situaciones de violencia doméstica atendidas en los centros educativos de primaria y media de todo el país. A su vez diseñará una forma de comunicación de los datos y sistematización de los mismos, que preserve la confidencialidad de las víctimas.

85. El CEVI espera que, la experiencia levantada a la fecha por el Estado de Uruguay, pueda ser una herramienta útil para abordar los mecanismos de impunidad que aún permean la cultura social uruguaya frente a los casos de violencia de género, al mismo tiempo que pueda servir de soporte técnico a través de procesos de intercambio con el resto de países de la región que aún no han agotado esta herramienta.

³⁹ MESECVI (2012). *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No. 38.

⁴⁰ Web del Ministerio de acceso público: <https://www.minterior.gub.uy/observatorio/>.

⁴¹ www.aecid.org.uy disponible en internet el 3/8/2014

86. Sin embargo, el CEVI reitera la importancia de que estas cifras sean articuladas con el Sistema de Administración de Justicia toda vez que la impunidad de los delitos contra las mujeres y las niñas envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de estas en el sistema de administración de justicia⁴², mientras que el mensaje en contrario, alienta a las víctimas, sus familiares y las organizaciones que trabajan en el tema a continuar fortaleciendo los mecanismos de protección de las mujeres y las niñas.

- **DIVERSIDAD – Art. 9 de la Convención de Belém do Pará**

87. Los Estados Parte en la Convención de Belém do Pará tienen la obligación de tomar en cuenta de manera especial los múltiples factores de discriminación que puedan sufrir las mujeres en razón de raza, condición étnica, migrante, refugiada o desplazada o cualquier otra condición que amerite una atención especial⁴³. En razón de ello, el CEVI durante la Segunda Ronda de Seguimiento, solicitó información sobre políticas implementadas de manera especial para abordar la intersección de múltiples formas de discriminación en casos de diversidad étnica, sexual, mujeres rurales, afrodescendientes, mujeres con discapacidad, desplazadas o privadas de libertad, entre otros factores.

88. Al respecto, el Estado informó únicamente de los procesos formativos sobre el tema de Género y Discapacidad, así como sobre perspectiva étnico racial a los que hicimos referencia en el apartado sobre prevención, educación y formación de este informe.

89. El CEVI desea resaltar la importancia de prestarle especial atención a las necesidades y los derechos de las mujeres pertenecientes a grupos que ameritan especial atención como los de las mujeres migrantes, las refugiadas, las niñas y las adultas mayores, las mujeres que trabajan en la prostitución, las mujeres autóctonas y las mujeres con discapacidad física o mental, así como las privadas de libertad, y personas con opciones sexuales o identidad de género diversas, entre otras.

90. A su vez, reitera la preocupación presentada por el Comité CEDAW (2008) y en el marco del Examen Periódico Universal (2009)⁴⁴ de no proporcionar información sobre la situación de las mujeres pertenecientes a minorías étnicas en el Estado Parte que padecen múltiples

⁴² Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009). Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) VS. México. Sentencia de 16 de noviembre del 2009. Párrafo No. 400.

⁴³ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. “Convención Belém do Pará”. *Op. Cit.* Ratificada por el Uruguay el 15 de septiembre del 1995. Art.9.

⁴⁴ Documento A/HRC/12/12 de Naciones Unidas de recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el examen periódico universal (Uruguay 2009), párra. 50.

formas de discriminación por motivos de género y origen étnico y las afecta de manera desproporcionada la pobreza⁴⁵.

⁴⁵ Documento de Naciones Unidas CEDAW/C/URY/CO/7 Observaciones Finales del Comité para la eliminación de la discriminación de la mujer, Uruguay (2008), Párra. 44 *El Comité lamenta que no se haya proporcionado suficiente información sobre la situación de las mujeres indígenas y de ascendencia africana en el Estado parte, quienes se ven desproporcionadamente afectadas por la pobreza y padecen múltiples formas de discriminación por motivos de género y origen étnico. El Comité lamenta asimismo la falta de medidas proactivas para promover los derechos de las mujeres pertenecientes a minorías.*